

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00328-00. DIVORCIO MUTUO.DTE MARIANITA DE JESUS VILLOTA Y ROBINSON PAZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 07 de julio de 2023

A.H.C.P.

Auto Interlocutorio No. 1431

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés.

Rad. 7600131100102023-00328-00

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio Religioso de mutuo acuerdo solicitado por los señores Marianita de Jesús Villota y Robinson Paz González, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 sptes y 577 del C.G.P; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda por divorcio de matrimonio religioso de mutuo acuerdo solicitado por los señores Marianita de Jesús Villota y Robinson Paz González.

SEGUNDO: Notificar al Agente del Ministerio Público y la Defensora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscritos a este Despacho, para que se hagan parte dentro del proceso en la defensa de los intereses de la sociedad, la institución familiar y el menor Jesús Adrián Paz Villota.

TERCERO: Tener como prueba los documentos aportados por los solicitantes y darle el valor legal que le corresponda (Art. 244 y 246 del C.G.P.).

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00328-00. DIVORCIO MUTUO.DTE MARIANITA DE JESUS VILLOTA Y ROBINSON PAZ GONZALEZ

CUARTO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia (Art. 278 numeral 2 del C.G.P.)

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Farit Nasrralah Ramos con T.P. No. 107.319 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

NOTIFICAR

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

6

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbb42e583563201c2f9bad3b39b6068f4699c30305ddf615b55dae9d6fe36db**

Documento generado en 06/07/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>